

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII

Panamá, 11 de Junio de 1910.

NUMERO 1145

PODER EJECUTIVO

Segundo Destinado Encargado de Poder Ejecutivo

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 24 Oeste No. 178.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 2ª Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretaría de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro.

Saenzuel Lewis

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 6ª número 36.

Secretaría de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Calle 2ª Casa particular: Calle 8ª número 27.

Secretaría de Fomento.

José E. Lefevre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 2ª Casa particular: Parque de la Independencia número 55.

Juan B. Sosa

ENVÍOS OFICIALES

Oficina Avenida A, número 121.

PERMISIVOS

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AIZPURU AIZPURU

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan inscripciones a la GACETA OFICIAL bajo las siguientes bases de pago anticipado:

- Por un año..... B 4.00
- Por seis meses..... 2.00
- Por tres meses..... 1.00

El período se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 19 de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B 6.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1909 sobre reformas civiles y judiciales de la República a B 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Terrenos Baldíos e Indultados a B 1.00 el ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos a B 0.50 cada uno.

Los mapas descriptivos de las tierras baldías en las mangrovas del Río tras Almirante en las mangrovas del Río tras Almirante a B 1.75 cada ejemplar.

Oficinas de la Tesorería General de la República.

JUAN B. MENDEZ

AVISO OFICIAL

El Presidente de la República,

Despacha en sus Oficinas del Palacio Nacional de 9 a 11 de la mañana y de las 2 a 5 de la tarde.

Todos los días no feriados viene Consejo de Gabinete de las 2 a 5 de la tarde.

Da audiencia a los particulares que deseen verle la mañana de las 8 a 12 y de la tarde de las 2 a 4 de la tarde.

A las autoridades para asuntos del servicio público las recibe 2 las otras horas del Despacho.

Las personas de sus amistades que quieran visitarlo se hallarán de las 8 a 12 y de las 2 a 4 en su casa de habitación: Calle 14 Oeste, No 178.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Páginas

Decreto número 27 de 1910 de 2 de Mayo, por el cual se reanuda el consulado y se hace un nombramiento.	439
Carta de Naturaleza.	440
Carta de Naturaleza.	439
Carta de Naturaleza.	438

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Sección Primera.

Resolución número 607 de 2 de Junio de 1910.	439
Resolución número 611 de 2 de Junio de 1910.	438

Secretaría de Fomento.

Sección Primera.

Resolución número 55 de 8 de Junio de 1910.	438
Resolución número 58 de 7 de Junio de 1910.	430
Solicitud sobre Registro de la marca de fábrica número 24,028 y subsecuente.	430
Solicitud sobre Registro de la marca de fábrica número 24,791 y subsecuente.	430
Solicitud sobre Registro de la marca de fábrica número 24,828 y Resolución.	431

Tribunal de Orocas.

Tercera Sala.

Auto número 51 de 16 de Mayo de 1910.	431
---------------------------------------	-----

Provincia de Coclé.

Tesorería Municipal del Distrito de Aguadulce.

Acto de la sesión practicada por el señor Alcalde del Distrito de Aguadulce a la oficina de la Agencia Fiscal, correspondiente a los meses de Enero y Abril de 1910.	431
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

Agencia Fiscal del Distrito de Aguadulce.

Acto de la sesión practicada por el señor Alcalde del Distrito de Aguadulce, a la oficina de la Agencia Fiscal, correspondiente a los meses de Marzo y Abril de 1910.	432
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

Avisos oficiales.

	433
--	-----

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Relaciones Exteriores

DECRETO NUMERO 27 DE 1910, (DE 21 DE MAYO),

por el cual se reanuda un Consulado y se hace un nombramiento.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que debido a que cada día se aumentan las relaciones comerciales entre la ciudad de Chicago (Estados Unidos de Norte América) y la República de Panamá se impone la necesidad de que el Consulado en esa ciudad sea reanudado.

Que por otra parte, las entradas de dicho Consulado son suficientes para cubrir las erogaciones que con este motivo se ocasionan,

DECRETA:

Art. 1º Desde la promulgación del presente Decreto, el Consulado de Panamá en la ciudad de Chicago, Estados Unidos de Norte América, será reanudado.

Art. 2º Nómbrase al señor Gerardo de Orellana, General restado de la República en la ciudad de Chicago, Estados Unidos de Norte América.

Art. 3º Al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia se abrirá un crédito adicional para atender al pago de los gastos que ocasione el cumplimiento de este Decreto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 21 de Mayo de 1910.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

S. LEWIS.

CARTA DE NATURALEZA.

El Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren,

SALUD!

Por cuanto el Señor Máximo Gómez P. ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA, en memorial fechado el 7 de Abril próximo pasado dirigido a Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, expone que es natural de la República de Colombia, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años, mayor de edad y soltero; y de oficio carpintero; y que ha llenado la formalidad exigida por el Ordinal 3º del artículo 8º de la Constitución de la República; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Dis-

trito Capital con fecha 20 de Abril próximo pasado.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 72 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Máximo Gómez P., declarándole panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, a los treintainocho días del mes de Mayo de mil novecientos diez.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

CARTA DE NATURALEZA.

El Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren,

SALUD!

Por cuanto el Señor León Mora, ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA, en memorial fechado el 13 de los corrientes, dirigido a Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, expone que es natural de la Martinica (República Francesa), residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años; mayor de edad y soltero; empleado actualmente en el Cuerpo de Policía Nacional; y que ha llenado la formalidad exigida por el Ordinal 3º del artículo 7º de la Constitución de la República; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado extendido por el Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Colón, con fecha 5 de los corrientes.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 72 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor León Mora, declarándole panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, a los treinta y tres días del mes de Mayo de mil novecientos diez.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

CARTA DE NATURALEZA.

El Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren,

SALUD!

Por cuanto el señor Antonio Pan-

tojas Ortiz, ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALIDAD, en memorial fechado el 20 de los corrientes, dirigido á Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de España, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años; mayor de edad y soltero; de oficio jornalero; que ha llenado la formalidad exigida por el ordinal 3º del artículo 4º de la Constitución de la República; todo lo cual comprobado de manera satisfactoria con el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha 18 de los corrientes.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 72 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALIDAD al mencionado señor Antonio Pantojas Ortiz, declarándole panameño y como tal, sujeto á los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y la Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República, y referendada por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, á los treintalún días del mes de Mayo de mil novecientos diez.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 611.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 611. Panamá, Junio 7 de 1910.

Visto el memorial que precede del señor R. Arias F., de la American Trade Developing Co., en el que manifiesta que en un cargamento que le ha venido en el vapor «Oruba», procedente de New York se encuentran cuatro cajas que contienen plantas vivas, por las cuales piden se les permita su entrada libre del pago del Impuesto Comercial y que en consecuencia lo dispuesto por el parágrafo 1º del artículo 1º de la Ley 48 de 1908,

SE RESUELVE:

Concedése la exención solicitada. Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 607.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 607. Panamá, Junio 6 de 1910.

El señor P. Canavaggio manifiesta en el escrito precedente que por varios «Amillares», procedente de Liverpool, recibió 30 cajas de agua mineral y 10 de salsa inglesa; pero que debido á que la factura consistía estaba algo ilegible, se le liquidaron y cobraron todos los derechos sobre las 40 cajas por agua mineral, según consta en la liquidación número 283 que acompaño, y pide por tanto se le devuelvan los derechos pagados de más.

Con vista de los documentos que ha exhibido el peticionario y del informe rendido por el señor Jefe del Resguardo Nacional, en el cual hace constar que en el examen practicado

resultaron las diez cajas en referencia contener ciertamente salsa inglesa.

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que, previas las formalidades legales, le devuelva al señor P. Canavaggio la suma que resulte de más pagada sobre las cajas tantas veces citadas.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

S. LEWIS.

Secretaría de Fomento.

RESOLUCION NUMERO 58.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Fomento. Sección Primera. Número 58. Panamá, 6 de Junio de 1910.

En vista de que el informe presentado á esta Secretaría por la Sección Técnica, á quien se envió á fin de que dictaminara al respecto, dice en su parte final: «Como por otra parte, el cordón de la acera no está aún concluido, no hay una línea que muestre el límite de la calle, siendo, por lo tanto, sin fundamento el reclamo aludido, aun en el caso de que la calle limitara con el predio sin intermedio de la acera, y es como se ve, adverso á la solicitud hecha por los señores Pined Hermanos en el memorial que precede, este Despacho,

RESUELVE:

Digase á los referidos señores, que el Gobierno no accede á la petición hecha por ellos en dicho memorial, en atención á lo expuesto anteriormente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Fomento, y por éste el Subsecretario,

LUIS E. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 59.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Fomento. Sección Primera. Número 59. Panamá, 6 de Junio de 1910.

El señor J. A. Arango, en el anterior memorial, hace muy juiciosas observaciones tendientes á que por este Despacho se le exonerase de la multa que en calidad de fador del señor León Amilcare, debe pagar á favor del Tesoro Nacional, por no haber éste cumplido con las obligaciones que contrato con el Gobierno para la construcción de unas pilastras destinadas á la prolongación del Muelle del Mercado de esta ciudad.

Muy ponderados y razonables son los argumentos que expone á su favor el memorialista y hay que convenir con él en que prácticamente era imposible que un fador pudiera construir las pilastras por el precio en que las contrató, así como que el Gobierno no sufrió perjuicio material por la construcción de ellas por Amilcare; pero debe tenerse en cuenta que la adjudicación de ese contrato fue hecha en licitación pública y que se sentaría un precedente funestísimo, si se eximirá de responsabilidad á un contratista por el solo hecho de haber cometido lamentable error en sus cálculos para la ejecución de alguna obra.

Podría tacharse de injusta una resolución en que sentido por muy claras y convincentes que parecieran las razones aducidas, máxime si se tiene en cuenta que la doctrina sen-

tada en distintas ocasiones por esta Secretaría, en materia de contratos, es la de ajustarse al absoluto á lo pactado. Rectamente está el caso de un contrato para suministros celebrado con el señor Eladio Lasso, en el cual solicitó aumento en los precios, por haber variado las condiciones en que adquiría esos materiales, y en que, con el concepto favorable del contratista encargado de la ejecución de las obras del Instituto Nacional, intercedo en que no se aumenten los gastos de tal construcción, pues ello menarfa sus legítimas ganancias, este Despacho negó la solicitud hecha para sostener el principio de la no variación de las estipulaciones de un contrato.

Por todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

No se accede á la solicitud del señor J. A. Arango.—En consecuencia, éste se lo dispuso por Resolución número 22 de 1908.

Comuníquese y publíquese. Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Fomento, y por éste el Subsecretario del Despacho,

LUIS E. ALFARO.

SOLICITUD

de registro de la marca de fábrica, Número 59,023.

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas.

En ejercicio del mandato que para el efecto me ha sido conferido, yo que suscribo, Abraham Jeuroun Jr., abogado de esta residencia, solicito de Usté se sirva disponer el cumplimiento de los requisitos necesarios al tenor del artículo 15 de la Ley 24 de 1908, á fin de que sea registrada la marca de fábrica número 59,023 que he pedido el correspondiente Certificado á la Corporación que gira con la firma colectiva de «The Butterflies Manufacturing Company of Pennsylvania», organizada según las leyes del Estado de Pennsylvania en los Estados Unidos de Norte América y domiciliada en la ciudad de Philadelphia de la misma nación, únicos y exclusivos dueños de la dicha marca de fábrica.

Esa marca, que es la que se representa en el adjunto facsímil, consiste principal y esencialmente en la palabra ENTERPRISE, impresa en un marbete rectangular de papel blanco, con cinco líneas y letras mayúsculas continuas ó fraccionarias, siendo tal marca la misma que, sin interrupción, desde el año de 1867, han venido usando y usan sus propietarios; quienes se reservan el derecho de variar el color del marbete y el de las letras de la misma marca.

La clase de mercancías á que se ha destinado siempre y se destina actualmente la dicha marca de fábrica, es la máquina, maquinarias y aparatos de hierro ó acero, en combinación con piezas de madera ú otro material; y el género especial de esa clase, que se emplea, es el de picadores de carne, molinos de café, comprimidores de frutas, drogas y condimentos, desmenuzadores de cerezas, relizadores de saichichas, molinos de especias, picadoras de tabacos, planchas de aplanchadores, barrenos para especias, toneles y barriles, carretones y carretillas, medidores para grifos y bombas, etc., etc.

A esta solicitud van anexas los documentos que á continuación se mencionan:

- a) Los que comprueban que la marca de que se trata ha sido registrada en el país de su procedencia;
- b) Poder notarial que acredita mi personería;
- c) Tres ejemplares de la marca en

referencia: dos de ellos con sendos timbres, y todos tres firmados al dorso;

d) Recibo expedido por la Tesorería General, por valor del respectivo impuesto fiscal;

e) Constancia de haber sido satisfecho el valor de la publicación de esta solicitud.

Panamá, Mayo 30 de 1910.

A. JEUROUN JR.

República de Panamá. Secretaría de Fomento Sección Segunda. Panamá, Junio 2 de 1910.

Visto el memorial que antecede y teniendo en cuenta que se han pagado los derechos correspondientes y el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si noventa días después de la primera publicación no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, hacer el registro solicitado y expedir el Certificado correspondiente.

El Secretario de Fomento,

J. E. LAFFRERE.

SOLICITUD

de registro de la marca de fábrica, Numero 64,780.

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas.

Yo que suscribo, Abraham Jeuroun Jr., Abogado residente en esta ciudad, en mi carácter de apoderado de la Corporación denominada Edwin C. Burr Company, organizada con arreglo á las leyes del Estado de New Jersey en los Estados Unidos de Norte América y domiciliada en la ciudad de New York, también de los Estados Unidos de Norte América, solicito de Usté se sirva disponer el cumplimiento de las formalidades legales necesarias al efecto de que sea registrada la marca de fábrica número 64,780, que á continuación se describe, y se expida el correspondiente certificado á la Corporación que gira con la razón ó firma social de Edwin C. Burr Company, de New York, única y exclusiva propietaria de la dicha marca.

Esa marca que desde 1860 ha sido y es continuamente usada por la Corporación en referencia y por sus predecesores, aparece en el adjunto facsímil; y consiste principal y esencialmente en la inscripción que dice EDWIN C. BURR impresa con tinta negra ó de color y caracteres conocidos con los nombres de inglés antiguo, gótico y alemán, en un marbete de papel blanco ó de color, á opción de los propietarios, ó bien con ó sin color alguno, directamente sobre los artículos en que se usa tal marca.

La clase de mercancías á que se ha destinado y se destina la misma marca cuya descripción precede, es la de manufacturas de cueros ó pieles, y el género especial comprendido en dicha clase, en que la usan sus dueños, es el de botas, zapatos, y chinelos de cuero, ó cuero y castaño, ó cuero, castaño y goma sintética y también suela para los mismos.

A esta solicitud acompaño las siguientes piezas:

- a) Poder notarial que acredita mi personería;
- b) La prueba legal de que la marca de que se trata ha sido registrada en el país de su origen;
- c) Tres ejemplares del facsímil de la marca en referencia; dos de ellos con los correspondientes timbres, y todos tres firmados al respaldo;

d) Recibo que comprueba el pago del respectivo impuesto fiscal;
e) Constancia de haber sido cubierto el valor de la publicación de esta solicitud.

Panamá, Mayo 30 de 1910.

A. JESURUN JR.

República de Panamá. Secretaría de Fomento. Sección Segunda. Panamá, Junio 2 de 1910.

Visto el memorial que antecede y teniendo en cuenta que se han pagado los derechos correspondientes y el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial:

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si noventa días después de la primera publicación no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, hacer el registro solicitado y expedir el Certificado correspondiente.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

SOLICITUD

de Registro de la marca de fábrica. Número 8,367. (Solicitud I).

Señor Secretario de Fomento:

Pido a Usía muy respetuosamente se sirva disponer que en la oficina a su digno cargo se haga el registro e inscripción de la marca de fábrica a rriba expresada, de propiedad de la corporación denominada «Standard Oil Company of New York», establecida en New York, E.E. UU. de América, la cual corporación la hubo por traspaso, cesión y venta de la corporación denominada «Empire Refining Company (Limited)», de New York, E.E. UU. de América, según consta del respectivo instrumento otorgado el 28 de Febrero de 1902, instrumento que se acompaña a la presente solicitud.

Esta marca de fábrica sirve para distinguir y amparar en el comercio el Petróleo refinado o clarificado, destinado para alumbrado, en que la mencionada corporación negocia tanto en los Estados Unidos como en países extranjeros.

La marca de fábrica consiste en el símbolo escogido arbitrariamente, de una flecha de punta hacia tal como aparece en el facsimile respectivo;



Impresión en color rojo ó otros colores. Queda así entendido que cualquier color se puede usar sin que materialmente se altere el carácter de la marca de fábrica, cuyo esencial distintivo es el símbolo de la flecha de punta hacia.

La marca de fábrica se imprime ó se pinta directamente en los barriles, cajas, tanques y otros envases que contienen el producto, ó se imprime sobre rótulos que luego se adhieren a los mencionados receptáculos que contienen el producto.

Acompaño los siguientes documentos: Poder que me ha conferido la mencionada corporación;

Certificado en que consta que la mencionada fábrica ha sido registrada en los Estados Unidos;

Constancia de haber pagado los derechos correspondientes;

Constancia de haber pagado el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial.

Tres facsimiles de la marca de fábrica; y

Un cliché.

El certificado de registro debe ser extendido á favor de la corporación Standard Oil Company of New York, de New York, Estados Unidos de América,

Panamá, Junio 1º de 1910.

Julio Ariza.

República de Panamá—Secretaría de Fomento. Sección Segunda. Panamá, 6 de Junio de 1910.

Visto el memorial que antecede, y teniendo en cuenta que se han pagado los derechos correspondientes y el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior petición en la GACETA OFICIAL, y si noventa días después de hecha la primera publicación no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, hacer el registro de la marca y expedir el certificado correspondiente.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

Tribunal de Cuentas

Tercera Plaza

AUTO NUMERO 24 DE 1910,

(DE 16 DE MAYO)

por el cual fenece definitivamente las cuentas de la Tesorería Municipal de San Francisco, relativas á los años de 1908 y 1909, de las cuales es responsable don Jacinto G. Rodríguez.

República de Panamá. Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza.

Las cuentas de la Tesorería Municipal de San Francisco, comprensivas de las meses de Enero á Septiembre de 1908, fueron fenecidas en segunda instancia por el Honorable Contador de la Tercera Plaza de este Tribunal por Auto número 159 de 19 de Abril de 1909; las de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del mismo año lo fueron asimismo por el suscrito, por Auto número 12 de 1910, de 8 de Marzo, y las que corresponden de Enero á Diciembre de 1909, por Auto número 15 de 10 de Marzo del citado año de fenecimiento provisional.

Con nota número 5 de 11 del corriente envió el Tesorero señor Jacinto G. Rodríguez, el recibo que en el último auto citado le fue exigido.

Como los libros de Caja y Cuentas Corrientes de las cuentas de los dos años que se han examinado y fenecido provisionalmente, se encuentran bien llevados, el suscrito tiene la satisfacción de fenecer definitivamente las cuentas expresadas de 1908 y 1909.

Cópiese, entifíquese y publíquese, y si no fuere apelada esta providencia, consúltese con los demás Contadores como lo dispone el artículo 67 de la Ley 56 de 1904.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Provincia de Coclé

Tesorería Municipal del Distrito de Aguadulce

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Aguadulce á la Tesorería Municipal.

En Aguadulce, á los nueve días del mes de Mayo de mil novecientos diez, el señor Alcalde del Distrito en asocio de su Secretario, se presentó á la Tesorería Municipal con el objeto de pasarle visita. Encontrándose en ella el señor Gabriel Rodríguez—Tesorero—se procedió al acto del modo siguiente:

Presentado el libro de Caja fue examinado y se observó que el movimiento habido en la Oficina desde el mes de Enero hasta Abril de este año es como sigue:

Existencia en Caja el primero de Enero.....	B. 484.16½
Entrada durante el mes de Enero.....	132.60
	B. 616.76½
Egresos durante el mes de Enero.....	30.00
	B. 586.76½

MES DE FEBRERO.

Existencia en Caja el primero de Febrero.....	B. 586.76½
Ingresos durante el mes.....	156.35
Egresos durante el mes.....	B. 107.45
Saldo en Caja que pasa á Marzo.....	636.16½

MES DE MARZO.

Existencia en Caja el primero de Marzo.....	B. 636.16½
Ingresos durante el mes.....	135.60
Egresos durante el mes.....	B. 144.30
Saldo en Caja que pasa á Abril.....	627.46½

MES DE ABRIL.

Existencia en Caja el día primero.....	B. 627.46½
Ingresos durante el mes.....	567.30
Egresos durante el mes.....	B. 184.75
Saldo en Caja que pasa al mes actual.....	949.41½

Sumas iguales.....

B. 771.76½	B. 771.76½
------------	------------

Este saldo se descompone así:

En vales á favor del Tesoro.....	B. 225.75
En moneda fraccionaria de níquel.....	3.25
En dinero efectivo.....	720.40½
	B. 949.41½

Durante los cuatro meses á que esta visita se contrae se ha ejecutado en la Tesorería el siguiente trabajo:

Oficios dirigidos á varios empleados.....	7
Recibos sobre varias contribuciones.....	311

Preguntado al empleado visitado si pasa al fin de cada mes las cuentas mensuales al Concejo para su examen y aprobación en primera instancia, contestó que este año todavía no ha pasado al Concejo las cuentas mensuales correspondientes á los meses de Enero, Febrero, Marzo, y Abril; pero que las tiene arregladas para pasarlas en estos días.

El empleado visitador en vista de esta respuesta, hizo presente al señor Tesorero el deber en que está de rendir una cuenta al Concejo al fin de cada mes y lo excitó á fin de que esta irregularidad sea subsanada en lo sucesivo.

Se observó que todavía no se ha abierto el libro de Cuentas Corrientes y de ahí se hizo presente al señor Tesorero, ordenándole proceda á arreglar dicho libro.

El empleado visitado manifestó al empleado visitador la necesidad urgente que hay de proveer la Oficina de una caja de seguridad para guardar los fondos, manifestó también que la Oficina carece de muebles.

Se ofreció al señor Tesorero que se haría cuenta al Concejo Municipal de lo manifestado.

Así se termina esta diligencia que se firma para constancia.

El Alcalde,

E. PEDRESCHI.

El Tesorero,

G. ROSSIGNOL.

El Secretario,

Mariano Prados.

Agencia Fiscal del Distrito de Aguadulce

ACTA

Se la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Aguadulce á la Oficina de la Agencia Fiscal.

En Aguadulce, á los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos diez, el Alcalde del Distrito en calidad de su Secretario se presentó á la Agencia Fiscal del Distrito con el objeto de hacerle visita. Encontrándose en ella el señor José M. Calvo M. á cuyo cargo está el cobro de las Rentas Nacionales en este Distrito, se procedió al acto del modo siguiente:

Examinado el libro de Caja se observó el movimiento habido en la Oficina durante los meses de Marzo y Abril del corriente año, como sigue:

IMP DE MARZO.

Existencia en Caja el día 1º	B. 210.081
Ingresos por venta de licores al por menor	138.50
Impuesto de ganado mayor	135.00
Impuesto de tierras baldías e inmuebles	7.50

RENTAS:

Pagos á la Intendencia de Puerto	B. 14.10
Por comisión al Agente Fiscal sobre B. 237.50 al 10%	27.85
Saldo en Caja que pasa á Abril	450.213

SUBTOTAL MARZO.

Subtotal	B. 491.661	B. 491.661
----------	------------	------------

IMP DE ABRIL.

Existencia en Caja el día 1º	B. 450.213
Recaudación por venta de licores al por menor	153.00
Impuesto de ganado mayor	93.00
de tierras baldías e inmuebles	2.50
muebles inmuebles y semovientes	102.75

GASTOS.

Remesa al Administrador de Hacienda	B. 354.00
Pagado por la comisión al Agente Fiscal sobre B. 384.75 al 10%	33.47
Saldo en Caja que pasa al mes de Mayo	402.904

Sumas iguales	B. 431.461	B. 431.461
---------------	------------	------------

Durante el mes á que esta visita se contrae se ha ejecutado el siguiente trabajo:

Oficios dirigidos á varios empleados	9
Telegramas	3
Recibos sobre licores al por menor	43
de ganado mayor	107
licencias transitorias	16
inmuebles y semovientes	18

Así terminó esta diligencia, haciendo constar que no están puestas en el libro de Caja las partidas diariamente como lo indicó el señor Gobernador en su visita, ofreciendo el empleado visitado hacerlo desde esta fecha.

Para constancia se extiende y firma la presente diligencia.

El Alcalde,

EDUARDO PEDRESCHI.

El Agente Fiscal,

José M. Calvo U.

El Secretario,

Mariano Prados.

Avisos Oficiales

AVISO OFICIAL

Es absolutamente prohibido arrojar en la Bahía las trépanos, desperdicios de frutas etc., etc.

Al hacer la limpieza de las naves depositadas en las bahías en los buques que al efecto serán colocados en los respectivos desembarcaderos de LA MARTINA, EL MERRADO Y EL SAN VICENTE.

Los infractores sufrirán la pena correspondiente.

Panamá, Mayo 12 de 1910.

El Inspector del Puerto,

CARLOS BERGUDO.

Inspección del Puerto y Jefatura del Resguardo

AVISO OFICIAL

Desde el primero de Junio próximo el aguardiente que resulte de bajo grado, será multado á razón de veinte centésimos de balboa (B 0,20) por cada canajimana.

Panamá, Mayo 20 de 1910.

El Inspector del Puerto,

CARLOS BERGUDO.

Administración General de Correos y Telégrafos

CONVOCATORIA

á licitación de contratos. Dirección General de Correos y Telégrafos.

Hasta las cuatro de la tarde del día 23 de Junio próximo, se recibirán

propuestas en la Dirección General de Correos y Telégrafos, para la construcción de una línea telefónica entre San Francisco y Santa Fé, en la Provincia de Veraguas.

Para poder ser postor se necesita depositar en el Banco Hipotecario y Preudario de la República, ó en la Administración Provincial de Hacienda de Veraguas, la suma de B 250,00.

El pliego de cargos respectivo, se podrá consultar en la Dirección General de Correos y Telégrafos, ó en la Oficina Telefónica de Santiago, todos los días hábiles de dos á cuatro de la tarde.

Panamá, Mayo 28 de 1910.

El Director General,

E. T. LEFÈVRE.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Hasta las 4 y 30 de la tarde del día 25 de Junio próximo se recibirán propuestas en la Dirección General de Correos y Telégrafos, para el suministro y colocación de postes, para las líneas telefónicas en que se van á construir, así:

De Las Tablas á Podael, pasando por Puerto de Las Tablas.

De Pesé á Las Minas, pasando por Los Pozos.

De Las Tablas al Puerto de Mensabé.

Para ser postor se necesita depositar previamente en el Banco Hipotecario y Preudario de la República ó en la Administración de Hacienda de la Provincia de Los Santos, la suma de cincuenta balboas.

El pliego de cargos respectivo, se podrá consultar en la Dirección General de Correos y Telégrafos ó en las Oficinas Telefónicas de Pesé y Las Tablas, todos los días hábiles de 2 á 4 de la tarde.

Panamá, Mayo 29 de 1910.

E. T. LEFÈVRE.

Director General.